



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON PORTADAS (MUESTRAS).

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por ocupación del vuelo público con portadas (muestras).

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa. A los efectos de esta Tasa se entiende por portadas (muestras) toda obra de ornamentación con que se realiza la puerta o fachada de un edificio, así como la misma puerta o fachada, cuando en ellas se coloquen muestras de géneros o anuncios de los que se expanden o comercien.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el vuelo público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables.

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5º. Categorías de las Calles.

- 1) Para la aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías (Primera, Segunda y Tercera).
- 2) Anexo a esta Ordenanza figura una clasificación de las calles a efectos de esta Tasa, con expresión de la categoría a que pertenecen.
- 3) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos a más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- 4) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Dada la situación creada en el año 2020, como consecuencia de la declaración en España del estado de alarma sanitaria por el COVID-19, mediante Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y prórrogas posteriores, que incide directamente en la capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, con efectos desde el 1 de enero de 2020, la cuota a abonar por esta tasa será la que resulte de aplicar una reducción del 50 % al cuadro de tarifas que figura en el anexo ("Primero. Tarifa") de esta ordenanza.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas las vías de este municipio se clasifican en las categorías que figuran en el apartado segundo del Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Beneficios fiscales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Solamente se admitirán otros beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente en vuelo público local en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 9º. Liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo a esta Ordenanza se girarán trimestralmente, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobare que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante el trimestre, y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación al trimestre. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

Artículo 10º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se efectuará en las entidades financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12º. Normas de gestión.

- 1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de autorizaciones para realizar los aprovechamientos sobre el vuelo público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.
- 2) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.
- 3) No se consentirá la ocupación del vuelo público hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia sin perjuicio del pago de esta Tasa y de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.
- 4) En los otorgamientos de licencia para ocupar el vuelo público por estos conceptos, se exigirá estar al corriente del pago de los mismos con la Hacienda Municipal, siendo la falta de pago causa para denegar dicha licencia.
- 5) La falta de pago de dos o más liquidaciones vencidas y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el vuelo público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
- 6) Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirá efectos al trimestre siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 13º. Legislación Aplicable.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley de



modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará sin efecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por O.V.P. con Portadas (Muestras), aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012 y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Málaga del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Primero. Tarifa.

Las tarifas son trimestrales e irreducibles, es decir, que se cobrará todo el trimestre con independencia del número de días que se hayan puesto en la fachada de su comercio, distinguiéndose entre temporada alta (del 1 de junio al 30 de septiembre) y temporada baja (el resto del año).

Las tarifas son las siguientes:

	Temporada Alta	Temporada Baja
Categoría Especial, por cada m ² o fracción, al trimestre	40,00 €	21,80 €
Calles de 1ª categoría, por cada m ² o fracción, al trimestre	33,10 €	15,60 €
Calles de 2ª categoría, por cada m ² o fracción, al trimestre	27,80 €	13,10 €

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.

Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020 (BOP Málaga número 196 del 13 de octubre de 2020).